

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza, Cundinamarca 25 de agosto de 2022

Radicado No. 2021-00841

Atendiendo el memorial que antecede, es pertinente indicar que el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso establece que, a partir de la aceptación del trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*.

En el presente asunto se informa que la Notaria 45 del Circulo de Bogotá el pasado 9 de agosto aceptó el procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado Neil Edwin Guerrero Solórzano.

Bajo los anteriores parámetros el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 545 numeral 1° precitado se decreta la **suspensión** del presente asunto por dos (2) meses.

SEGUNDO: Infórmese de lo aquí dispuesto a la mencionada Notaría por el medio más expedito. **Ofíciase.**

TERCERO: Vencido el término anterior se decidirá lo que en derecho corresponda. Secretaría controle el término respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ